



**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE EN MÁLAGA POR LA QUE SE ACUERDA LA ADMISIÓN A TRÁMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SUP-R10 “AMPLIACIÓN ZONA DE SERVICIOS II”, t.m. ESTEPONA**

**Expte. EA/MA/05/25**

Vista la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Estepona mediante la que se solicita el inicio de la evaluación ambiental estratégica de la modificación del plan parcial de ordenación del SUP-R10 “Ampliación zona de servicios II” en el término municipal de Estepona, de acuerdo a lo establecido en los artículos 36 y siguientes de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, resultan los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 3 de marzo de 2025 se recibe en la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga escrito del Ayuntamiento de Estepona en el que se solicita el inicio de la evaluación ambiental estratégica de la modificación del plan parcial de ordenación del SUP-R10 “Ampliación zona de servicios II” acompañándose de documento ambiental estratégico y de borrador del instrumento de planeamiento.

**SEGUNDO.-** Con la documentación ambiental, técnica y urbanística presentada, el Ayuntamiento de Estepona aporta certificado del secretario general de la corporación municipal donde se da fe de que la modificación del plan parcial de ordenación del sector SUP-R10 “Ampliación de la zona de servicios II” fue aprobada, con carácter inicial, mediante decreto de alcaldía de 4 de abril de 2011.

**TERCERO.-** Analizada la documentación ambiental y urbanística presentadas, y una vez verificado que sus contenidos den cumplimiento a lo exigido en el artículo 39.1 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, se comprueba que el instrumento de ordenación presentado es una modificación de plan parcial que no afecta a la ordenación estructural, y que, por consiguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 40.3 c) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental – en su redacción previa a la entrada en vigor de la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía –, ha de someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La disposición final quinta de la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, modifica la redacción de los artículos 36 y 40 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. No obstante, en su disposición transitoria tercera recoge que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQVG2Q8AV7JYNAT4GPNDRRQ8Y9	PÁG. 1/2	



las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciarse.

**SEGUNDO.** - En aplicación del artículo 40.3 c) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, en su redacción previa a la entrada en vigor de la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, la modificación del plan parcial de ordenación del sector SUP-R10 “Ampliación de la zona de servicios II” ha de someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada, siendo suficiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 39.1 de la ley 7/2007, de 9 de julio, con la documentación técnica, urbanística y ambiental aportada con la solicitud.

### POR LO QUE


A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vista la documentación presentada por el Ayuntamiento de Estepona

### SE RESUELVE

Admitir a trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada la modificación del plan parcial de ordenación del SUP-R10 “Ampliación zona de servicios II”, del término municipal de Estepona, conforme a lo dispuesto en la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

De conformidad con lo establecido en el artículo 112 y siguientes de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, contra la presente resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en el plazo de un MES, contado desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQVG2Q8AV7JYNAT4GPNDRRQ8Y9	PÁG. 2/2	